

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS JULIO RAMÍREZ ZAMBRANO
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE SANTANDER
RADICADO: 680014105001-2018-00679-01

680014105001-2018-00679-01
Auto Interlocutorio No. 119

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



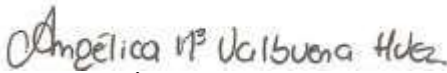
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a pronunciarse el Despacho de la medida cautelar solicitada, se requiere a la ejecutante para que precise la fuente de la obligación de los *“pagos pendientes a favor de la demandada”* frente a los cuales solicita medida de embargo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud no cumple los requisitos del artículo 83 del Código General del Proceso, que exige a la parte ejecutante la correcta determinación de los bienes objeto de medidas cautelares, así como el lugar donde se encuentren.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ